

University of Virginia School of Law

International Human Rights Law Clinic



ACOMPañAMIENTO AL ANTEJUICIO A LOS DEFENSORES DE LOS RIOS GUAPINOL Y SAN PEDRO

Versión Actualizada
Septiembre de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

En agosto de 2018, residentes y vecinos de la comunidad de Guapinol, Honduras, en el valle Bajo Aguán, levantaron un "Campamento en defensa del agua y la vida" sobre una ruta pública como protesta a una alegada contaminación de su fuente de agua potable por parte de un proyecto minero. La manifestación pacífica fue recibida con violencia. El 7 de septiembre, seguridad privada de la mina, compuesta por agentes de seguridad contratados ese día y un por un grupo de vigilantes armados de la municipalidad de La Ceibita vinculados con la empresa minera, intentaron desalojar el campamento de forma violenta. Como consecuencia, un manifestante fue gravemente herido pero ninguna investigación oficial fue adelantada en favor de esta persona. Por el contrario, las autoridades judiciales iniciaron dos investigaciones a los manifestantes. Por un lado, el 1 de septiembre, el Ministerio Público inició proceso con fines de arresto de 18 personas de la comunidad por supuesta violencia ejercida durante el desalojo del campamento. Adicionalmente, el Ministerio Público vinculó a 32 miembros de la misma comunidad a otro proceso, con base en delitos comunes presuntamente cometidos el 7 de septiembre de 2018.

En dos ocasiones diferentes, los acusados se presentaron en grupo y voluntariamente ante un Tribunal con Jurisdicción Nacional, a fin de resolver la disputa legal de manera pacífica. De hecho, la existencia de la segunda orden de arresto fue conocida durante el primero de estos dos encuentros judiciales. En marzo de 2019, las autoridades judiciales desestimaron en primera instancia todos los cargos en contra de los 13 activistas del primer grupo. Sin embargo, dicha decisión fue revocada parcialmente, en marzo de 2020, aun cuando fue comunicada solamente en agosto de ese año. Por otro lado, al segundo grupo, compuesto por 9 defensores¹, la justicia ordenó prisión preventiva el 1 de septiembre de 2019. Dicha medida sigue en efecto, afectándolos desproporcionadamente.

El proceso judicial contra los defensores evidencia varias irregularidades. En primer lugar, los jueces que aprobaron las órdenes de arresto y procesaron las causas son jueces con Jurisdicción Nacional, un foro con competencia restringida y reservada para casos penales de alto impacto con un enfoque particular en el crimen organizado. Las autoridades estatales se han valido de una argumentación poco consistente para procesar a los mencionados defensores ambientales dentro de esa jurisdicción mas gravosa, afectando su derecho al juez natural. En segundo lugar, en virtud de la ley nacional y el derecho internacional, la prisión preventiva debe ser reservada para circunstancias extremas y debe tratarse como una excepción y no como una regla. En este caso, la fiscalía no ha presentado pruebas contundentes que respalden esta medida extrema, ni pruebas que justifiquen la prolongada privación de la libertad de los líderes comunitarios. En tercer lugar, a pesar de múltiples intentos por parte de los abogados defensores y de organizaciones la sociedad civil, los defensores no han logrado obtener una revisión adecuada de su detención ni se les ha otorgado el derecho a un procedimiento criminal justo por los cargos presentados en su contra.

¹ En este grupo sigue siendo procesado Antonio Martínez Ramos, quien no ha sido sobreseído, pese a su fallecimiento, en 2015.

Esta causa sigue un patrón de violencia, acoso e intimidación hacia los defensores de los derechos humanos en Honduras. Además, ilustra la tendencia del gobierno a favorecer los intereses económicos por encima de los derechos humanos y su voluntad de atacar la libertad de asociación, expresión y reunión pacífica de los ciudadanos.

Con el fin de iniciar el proceso para rectificar las medidas potencialmente ilegales tomadas en contra de los defensores y de aquellos en una situación similar, el gobierno de Honduras debería considerar las siguientes recomendaciones:

En relación con la causa pendiente contra los defensores de Guapinol y Sector San Pedro:

- (1) para quienes se encuentran en prisión preventiva, liberarlos de inmediato y darles la oportunidad de enfrentar el proceso penal en libertad²;
- (2) garantizar que todos los procesos criminales se lleven a cabo en el foro apropiado y con estricto apego a las garantías judiciales establecidas por la ley nacional y el derecho internacional;
- (3) garantizar que los fiscales y jueces cumplan las normas probatorias requeridas para cada uno de los cargos que enfrentan los defensores; y
- (4) llevar a cabo todo proceso judicial de manera transparente, permitiendo la participación de veedores legales nacionales e internacionales, incluidas las organizaciones de sociedad civil.
- (5) Llevar a cabo una investigación exhaustiva, imparcial y transparente por las graves lesiones causadas a uno de los miembros del campamento pacífico.

En relación con la protección de las personas defensoras de derechos humanos en Honduras:

- (1) reconocer y proteger el rol fundamental de las personas defensoras de derechos humanos en una sociedad democrática;
- (2) respetar los estándares internacionales respecto de la participación de las comunidades locales en los procesos de decisión sobre el otorgamiento de concesiones o ejecución de proyectos de índole extractiva que les afecten.
- (3) no adoptar o aplicar leyes que infrinjan las normas de derechos humanos internacionales, incluidas, entre otras, las leyes que puedan reprimir la libertad de expresión y asociación;

² No se ha dado respuesta a los recursos de apelación interpuestos por la defensa contra al auto de formal procesamiento y contra la resolución denegando la sustitución de la prisión preventiva. Tampoco se ha respondido a la solicitud de audiencia para la revisión de la medida de prisión preventiva.

- (4) no utilizar Juzgados de Letras Penal ni Tribunales de Sentencia con Jurisdicción Nacional para procesar a personas defensoras de derechos humanos sin pruebas suficientes de que hayan cometido delitos que se encuentren dentro de la jurisdicción de dichos tribunales especializados;
- (5) abstenerse de realizar procesamientos por delitos de invasión a la propiedad o delitos menores similares, como la usurpación, en Juzgados de Letras Penal con Jurisdicción Nacional dada su autoridad limitada respecto de los delitos y delincuentes de alto perfil e impacto;
- (6) reservar el uso de la prisión preventiva para casos excepcionales en los que, sobre la base de pruebas suficientes, las circunstancias exijan dicha privación extrema de la libertad;
- (7) responder de acuerdo con los plazos estipulados por el Código Procesal Penal a las acciones presentadas por los defensores y otras partes relevantes correspondiendo al derecho a iniciar, apelar u objetar fallos adversos, en especial cuando se encuentran detenidos, y
- (8) Garantizar que no se hagan campañas de difamación fraudulentas en contra de las personas defensoras de derechos humanos.

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	6
ANTECEDENTES	7
CONTEXTO POLÍTICO Y LEGAL	7
INDEPENDENCIA JUDICIAL	8
VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	9
COMUNIDADES RURALES, PUEBLOS INDÍGENAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO	11
HISTORIA DEL CASO	13
ANÁLISIS LEGAL	21
LEY APLICABLE	21
INVESTIGACIÓN Y VIOLACIONES EN INSTANCIAS PREVIAS AL JUICIO	21
OTRAS POSIBLES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	28
RECOMENDACIONES	31

INTRODUCCIÓN

La Clínica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Virginia (“la Clínica”) trabaja por la promoción de una cultura global de derechos humanos. A partir de la combinación de enfoques, la Clínica promueve el aprendizaje colaborativo en alianza con organizaciones sociales, intergubernamentales y académicas de derechos humanos, así como con instituciones privadas y agencias públicas y formuladores de políticas en diversos lugares del mundo.

Uno de los temas prioritarios del trabajo de la Clínica es la promoción de un ambiente seguro y con plenas garantías para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y asociación, así como para la plena defensa de los derechos humanos en el mundo. Con este objetivo en mente, la Clínica decidió estudiar el caso de los defensores de los ríos Guapinol y San Pedro, en Honduras.

El presente es un informe preliminar basado en la investigación e indagación de piezas procesales e información pública sobre el proceso judicial realizada por la Clínica.³ El informe se beneficia del seguimiento del antejuicio realizado por el Centro de Derechos Humanos del American Bar Association. Además de los reportes de los monitores en terreno, la Clínica efectuó una investigación de contexto y consultó expertos nacionales e internacionales con amplio conocimiento sobre la situación en Honduras.

Con base en esta información, la Clínica realizó una evaluación del cumplimiento de estándares de derechos humanos, especialmente de las garantías del debido proceso, dentro de las acciones que han desplegado las autoridades hondureñas en el procesamiento judicial de las personas investigadas en este caso. Dado que el proceso judicial no ha concluido, la Clínica considera oportuno hacer unas recomendaciones preliminares que puedan permitir a las autoridades involucradas, adoptar decisiones rápidas y con apego a las normas de derechos humanos en los procesos iniciados. La Clínica seguirá haciendo seguimiento a los procesos judiciales que se adelanten en virtud de este caso y actualizará la información correspondiente según avancen dichos procesos.

Este informe se divide en cuatro partes principales. En primer lugar, el informe hace una presentación del contexto en el que se presentaron los hechos. En segundo lugar, el informe hace un recuento del contexto fáctico y procesal específico del caso de los defensores de los ríos Guapinol y San Pedro. Posteriormente, el informe hace una evaluación de estos hechos a partir de la óptica de las normas internacionales de derechos humanos que vinculan al Estado hondureño. El informe cierra con unas conclusiones y recomendaciones.

³ Este informe contó con la investigación y redacción de los estudiantes Camilo Navas Cuervo, Uiko Murakami y Rachel Davidson Raycraft, bajo la supervisión del profesor y Director de la Clínica Nelson Camilo Sánchez.

ANTECEDENTES

CONTEXTO POLÍTICO Y LEGAL

La Constitución de Honduras garantiza la inviolabilidad de los derechos a la vida, a la dignidad y a la integridad física, moral y mental, a la vez que protege el derecho a no ser sometido a torturas y tratamientos degradantes o inhumanos. Asimismo, garantiza la libertad de expresión, movimiento, discurso, pensamiento, religión, reunión y asociación. También reconoce la institución del *habeas corpus* y el recurso de amparo. De acuerdo con la Constitución de Honduras, los tratados internacionales ratificados por el Estado forman parte de la ley nacional apenas entran en vigencia.

Sin embargo, la implementación real de dichas disposiciones se ha visto limitada debido a la fragilidad de las instituciones del Estado encargadas de su garantía.⁴ El país no solo sigue sufriendo las consecuencias políticas, sociales y económicas del golpe de 2009, sino que también debe lidiar con los efectos de ser uno de los principales centros del comercio ilegal de drogas a nivel transnacional, así como de otras formas de crimen organizado. La sociedad hondureña enfrenta problemas gubernamentales graves con repercusiones importantes para el ejercicio efectivo de los derechos humanos.⁵ Los delitos violentos, la corrupción y la impunidad son habituales en Honduras y lo han sido durante décadas.⁶ A pesar de una reciente tendencia a la baja, la tasa de homicidios continúa entre las más altas del mundo⁷, y la pobreza y desigualdad continúan dominando a la sociedad hondureña.⁸

Tal como lo indicó el relator especial de la ONU para la independencia de los jueces y abogados, la independencia del sistema judicial y otras normas democráticas esenciales, como la división de poderes, continúan teniendo desafíos importantes en Honduras.⁹ En un informe de 2019, el relator especial expresó su preocupación por la remoción por el Congreso, motivada por razones políticas, de cuatro jueces de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El informe destacó además tanto la falta de transparencia en los

⁴ Véase, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Honduras (informe en español). OEA/Ser.L/V/II (2019). Doc. 146, párr. 22, 365.

⁵ FREEDOM HOUSE, (2019), *Freedom in the World: Honduras Country Report [Libertad en el mundo: Informe sobre Honduras]*, <https://freedomhouse.org/country/honduras/freedom-world/2019>.

⁶ Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, (2017), *Informe del relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su misión a Honduras, A/HRC/35/23/Add.1*, OACNUDH, párr. 15, <https://digitallibrary.un.org/record/1298722?ln=en> [en adelante, *Informe de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales 2017*].

⁷ El promedio de asesinatos en Honduras disminuyó de 86 cada 100.000 personas (2011-2012) a 40 cada 100.000 personas (2018). Sin embargo, se mantiene nueve veces más alto que la tasa de asesinatos promedio a nivel mundial. *Ibíd*, párr. 15.

⁸ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, (11 de enero de 2019), *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, A/HRC/40/3Add.2*, OACNUDH, Sec. V, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/019/97/PDF/G1901997.pdf?OpenElement>.

⁹ Relator especial sobre la independencia de los jueces y abogados, (22 de agosto de 2018), *Observaciones preliminares sobre la visita oficial a Honduras*, OACNUDH, <https://ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24910&LangID=S>.

nombramientos judiciales, como la falta de escrutinio público en la selección de funcionarios de alto rango.¹⁰

A pesar de las protecciones implementadas recientemente, la corrupción en Honduras permanece muy arraigada.¹¹ Varios estudios han demostrado que la corrupción desvía recursos esenciales del Estado.¹² El crimen organizado ha ingresado a los organismos gubernamentales y al ámbito político más amplio mediante la corrupción y la conspiración. Así mismo, los funcionarios de Honduras, incluidos legisladores nacionales, han desviado recursos importantes del Estado a sus propios bolsillos y campañas políticas.¹³ A su vez, líderes políticos han sacado provecho de la confianza pública para proteger y dirigir recursos a sus aliados en el sector privado.¹⁴

INDEPENDENCIA JUDICIAL

La falta de independencia judicial y la corrupción en el poder judicial anulan la eficacia y responsabilidad del sistema judicial penal de Honduras.¹⁵ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha informado sobre la existencia de un sistema de "justicia selectiva" que actúa con lentitud, no ofrece una respuesta eficaz y favorece los intereses de las partes que tienen poder público, político o económico.¹⁶

La CIDH también manifestó preocupación por el hecho de que la tasa alta y constante de violencia en el país que contrasta con los desatendidos gritos de justicia de la población, facilitando así un ambiente para la impunidad estructural.¹⁷ El relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ("Relator especial de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos") indicó que aproximadamente el 95 % de los feminicidios y el 97 % de los homicidios en Honduras quedan impunes.¹⁸ El Índice Global de Impunidad ubica a Honduras entre los 13 países con niveles de impunidad más altos a nivel mundial.¹⁹

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ En los últimos años, Honduras ha logrado algunos avances en la lucha contra la corrupción mediante la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) respaldada por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Sin embargo, el 19 de enero de 2020 el presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, no renovó el mandato de la MACCIH.

¹² Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *supra* nota 8, en Sec. V.

¹³ Véase OEA, *Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH)*, www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/default.asp (última visita el 14 de junio de 2020).

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Informe de la ONU sobre las ejecuciones extrajudiciales 2017*, *supra* nota 6, párr. 77.

¹⁶ En su visita *in loco* más reciente al país, la CIDH presencié cómo la élite política y comercial ejercía una influencia excesiva sobre el poder judicial. Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 4, párr. 75.

¹⁷ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 4, párr. 77.

¹⁸ Asamblea General de la ONU. Consejo de Derechos Humanos, (11 de enero de 2019), *Informe del relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su visita a Honduras*. A/HRC/40/60/Anexo 2, párr. 22.

¹⁹ Fundación Universidad de las Américas. Dimensiones de la impunidad global. Índice Global de Impunidad (IGI 2017). San Andrés Cholula, Puebla, México.

El relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales ha señalado los determinantes efectos de la corrupción en instituciones fundamentales del Estado, incluida la Policía Nacional. El relator especial ha descubierto la participación de la policía en solicitudes de sobornos, extorsión y asesinatos, a menudo en conspiración con pandillas y otros grupos de crimen organizado. Según los hallazgos del experto, existe una sensación generalizada en la población de que hace ya muchos años la policía no cumple con su función y, en cambio, se ha convertido en parte del problema.²⁰ Los organismos de derechos humanos internacionales están preocupados por la militarización cada vez mayor de la seguridad pública y el uso excesivo de la fuerza por parte de sus miembros²¹. El relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales ha enfatizado la correlación entre el auge de los abusos de derechos humanos y la militarización de la seguridad de los ciudadanos.²² La CIDH también manifestó su preocupación respecto de las funciones superpuestas de la Policía Militar y la Policía Civil Nacional y la participación de la última en investigaciones penales.²³

En este contexto, a menudo se utilizan los arrestos y las detenciones arbitrarias como un medio de intimidación en Honduras.²⁴ Esta situación fue especialmente preocupante durante las manifestaciones posteriores a las elecciones en 2017. De acuerdo con Amnistía Internacional, el gobierno y la policía utilizaron poderes excepcionales para detener de manera ilegal a más de mil personas por violaciones al toque de queda en un periodo de diez días. Un total de 118 personas enfrentaron procedimientos penales y veintidós personas fueron enviadas a prisión preventiva. Asimismo, Amnistía Internacional acusó a las fuerzas de seguridad de utilizar fuerza excesiva, ya que utilizaron armas y gases lacrimógenos durante las protestas y posteriormente.²⁵

VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las personas defensoras de los derechos humanos son un blanco común de amenazas, acoso, intimidación y ataques. Durante 2019, el número de defensores y defensoras de derechos humanos asesinados en Honduras se cuadruplicó en comparación con el año anterior,²⁶ y los defensores de derechos relacionados con el medio ambiente, la tierra y el agua enfrentaron un riesgo de agresión incluso más alto. El relator especial de la ONU sobre los defensores de derechos humanos ha establecido que miembros de la Policía Nacional y el Ejército, asesinos contratados y sujetos no identificados fueron quienes llevaron a cabo dichas agresiones. Asimismo, funcionarios públicos corruptos, empresas privadas y fuerzas de seguridad del sector privado instigaron ataques motivados por ganancias.²⁷ La gran mayoría de los

²⁰ Informe de la ONU sobre las ejecuciones extrajudiciales 2017, *supra* nota 6, párr. 22.

²¹ *Ibid.*, párr. 16.

²² *Ibid.* párr. 92.

²³ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 4, párr. 59.

²⁴ FREEDOM HOUSE, *supra* nota 5.

²⁵ AMNISTÍA INTERNACIONAL, (2018), *Protest Prohibited: Use of Force and Arbitrary Detentions to Suppress Dissent in Honduras [Protesta prohibida: uso de fuerza y detenciones arbitrarias para reprimir la disidencia en Honduras]*, <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR3782892018ENGLISH.PDF>.

²⁶ FRONTLINE DEFENDERS, (2019), *Frontline Defender Global Analysis 2019 [Análisis Global de Frontline Defenders 2019]*, https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/global_analysis_2019_web.pdf.

²⁷ Asamblea General de la ONU, *supra* nota 18, párr. 24.

asesinatos y ataques dirigidos a los defensores de derechos humanos no se investigan y quedan impunes; las pocas investigaciones que se realizan por lo general no hallan a ningún responsable,²⁸ sin perjuicio de que la mayoría de los ataques ni siquiera se denuncian. El relator especial de la ONU reportó que, de 109 casos que involucraron la muerte de un defensor de derechos ambientales, se denunciaron solamente 8.²⁹

Líderes políticos, medios de comunicación y otros actores no estatales, como empresas y grupos religiosos, con frecuencia llevan a cabo campañas de difamación que apuntan a los defensores y periodistas.³⁰ Por ejemplo, funcionarios públicos han realizado declaraciones que relacionan a los defensores de derechos humanos con delincuentes, traficantes de drogas, terroristas o grupos "anti-progreso".³¹

Los defensores de derechos humanos también enfrentan intentos de las autoridades de utilizar el sistema judicial penal como una herramienta para obstaculizar y silenciar su labor. Según la CIDH, existen pruebas de que el Estado ha aprovechado estos intentos a modo de cargos de incendio agravado, detención de la propiedad privada, injuria y calumnias con el fin de entorpecer la protección de los derechos humanos.³² Asimismo, el relator especial de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos ha señalado que el Código Penal de Honduras se ha implementado de modo tal que impone restricciones indebidas a la libertad de reunión y expresión, así como también el derecho a la participación cívica.³³ El relator especial señaló que la práctica de criminalizar o amenazar con criminalizar a los defensores de derechos humanos era una práctica generalizada.³⁴

Los defensores de derechos humanos de Honduras han denunciado el uso de procedimientos judiciales prolongados, medidas sustitutivas y órdenes de arresto, que apuntan a acosar a los defensores de manera judicial y a silenciar a la resistencia local.³⁵ Los fiscales formulan cada vez más acusaciones contra defensores de derechos humanos y de los pueblos indígenas reconocidos, y los jueces están otorgando órdenes de arresto sin pruebas para vincular a los acusados con los supuestos delitos.³⁶ Incluso, cuando las acusaciones no resultan en encarcelación, los defensores de derechos humanos a menudo reciben medidas sustitutivas a la privación de la libertad, como comparecencias semanales y obligatorias ante la autoridades e inclusive medidas que benefician a los represores e impiden el derecho a la protesta pacífica como lo son la prohibición para salir del país o la restricción de volver al

²⁸ *Ibíd.*, párr. 25.

²⁹ Genevive Talbot, (20 de abril de 2016), *Development and Peace. Honduras: Impunity for the murders of human and land rights defenders? [Honduras: ¿impunidad para los asesinos de los defensores de derechos humanos y de tierra?]*, DEVELOPMENT AND PEACE: CARITAS CANADA, www.dev.org/en/blog/Honduras-impunity-murders-human-and-land-rights-defenders.

³⁰ Asamblea General de la ONU, *supra* nota 18, párr. 32.

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 4, párr. 64.

³² *Ibíd.*, párr. 157.

³³ Asamblea General de la ONU, *supra* nota 18, párr. 19.

³⁴ *Ibíd.*, párr. 27.

³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 4, párr. 158.

³⁶ "El sistema judicial [...] de Honduras utiliza cada vez más leyes creadas para procesar y sancionar a las estructuras del crimen organizado de manera ilegítima". Véase OACNUDH y CIDH, (mayo de 2019), *Informe conjunto sobre la situación de los defensores de derechos humanos en América*, 3-5.

lugar de la protesta.³⁷ En general, estas medidas suponen un impacto físico, financiero y psicosocial importante pues por un lado aumentan las cargas sobre los cuidadores de la familia, también representan un costo desproporcionado en perjuicio de sus dependientes e incluso, pueden conducir a la estigmatización de los hijos de los defensores de derechos, que son objeto de críticas, burlas y agresión.³⁸ Asimismo, a los defensores de derechos humanos se les niega reiteradamente medidas sustitutivas a la prisión, lo que conduce a detenciones arbitrarias mientras esperan meses, o incluso años, para que su causa legal proceda.³⁹ La CIDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) han llegado a la conclusión de que el objetivo de estas medidas no es el procesamiento de delitos, sino que se trata de una medida para impedir que las comunidades rurales e indígenas lleven a cabo acciones legítimas en defensa de los derechos humanos y del medio ambiente.

Recientemente, una nueva enmienda al código penal, aprobada por el Congreso de Honduras, generó preocupación a nivel internacional. Esta enmienda define "asociaciones terroristas" como todo grupo conformado por dos o más personas que cometen un delito con la intención de "perturbar seriamente el orden constitucional, afectar seriamente el orden público o provocar un estado de terror en la población o una parte de esta".⁴⁰ De acuerdo con el Grupo de trabajo de la ONU sobre derechos humanos y empresariales, "la terminología ambigua y amplia puede criminalizar a las personas que ejercen sus derechos de libertad de expresión, así como de reunión y asociación".⁴¹ El Grupo de trabajo de la ONU recientemente expresó su preocupación por el impacto que estas enmiendas pueden tener en las personas defensoras de derechos humanos y su trabajo legítimo e instó al gobierno de Honduras a retrasar la implementación del nuevo Código.⁴²

COMUNIDADES RURALES, PUEBLOS INDÍGENAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO

Según el relator especial de la ONU sobre los defensores de derechos humanos, "Honduras es uno de los lugares más peligrosos del mundo para los defensores de los derechos relacionados con las tierras y los activistas del medio ambiente".⁴³ El último informe realizado por el organismo de control corporativo, Global Witness, identificó a Honduras como el país con la mayor cantidad de ejecuciones de defensores ambientales y de tierra per cápita.⁴⁴ Desde 2009 123 de estos defensores han sido asesinados y muchos más han sufrido

³⁷ Asamblea General de la ONU, *supra* nota 18, párr. 28.

³⁸ *Vease, Ibid, párr.28* y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 4, párr. 161

³⁹ OACNUDH y CIDH, *supra* nota 36, p. 4.

⁴⁰ Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos, (28 de agosto de 2019), *Declaración al final de la visita de las Naciones Unidas a Honduras*, Tegucigalpa, <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24925&LangID=E> (cita el lenguaje propuesto para la enmienda del Código Penal).

⁴¹ *Ibid.*

⁴² *Ibid.*

⁴³ Asamblea General de la ONU, *supra* nota 18, párr. 41.

⁴⁴ GLOBAL WITNESS, *Defending Tomorrow [Defendiendo el mañana]*, The Climate Crisis and Threats Against Land and Environmental Defenders [*La Crisis Climática y Atentados contra Defensores Ambientales y de la Tierra*], (Julio de 2015), p. 9, <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defending-tomorrow/>.

amenazas, ataques y han sido encarcelados.⁴⁵ Un informe conjunto de la OACNUDH y la CIDH en 2019, muestra que los campesinos y los defensores ambientales enfrentan un riesgo mayor cuando denuncian actividades ilegales o irregulares que conducen a concesiones de licencias y operaciones de proyectos de extracción.⁴⁶ Asimismo, los defensores de derechos ambientales e indígenas son el objetivo deliberado de empresas privadas con el respaldo del sistema de justicia del Estado.

El famoso caso de Berta Cáceres es representativo de los altos riesgos que enfrentan los defensores ambientales en Honduras. Berta Cáceres era una mujer indígena Lenca que, durante más de veinte años, defendió el territorio y los derechos de su pueblo. "Se enfrentó a leñadores, dueños de plantaciones y empresas multinacionales ilegales y a proyectos de represas que bloquearon los suministros de alimentos y agua a las comunidades indígenas".⁴⁷ En respuesta a su activismo, Cáceres recibió amenazas de muerte, violación y agresión física. Enfrentó cargos de "posesión ilegal de arma de fuego que pone en peligro la seguridad del estado de Honduras", invasión a la propiedad, coerción y daños a la propiedad de una represa hidroeléctrica. En marzo de 2016, Berta Cáceres fue asesinada en su casa. En 2018, un gerente de la empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) y un oficial activo de las fuerzas armadas de Honduras, entre otros agresores, fueron condenados por su asesinato. En la sentencia, el tribunal señaló que más que un ejecutivo de DESA tenía conocimiento y consintió al plan de asesinar a Berta Cáceres, pero hasta la fecha, solo uno, David Castillo, enfrenta un proceso judicial.

Actualmente, los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales siguen implementándose en áreas rurales y territorios indígenas sin que su consulta ni su consentimiento libre, previo e informado sea legalmente requerida.⁴⁸ Según el Grupo de trabajo de derechos humanos y empresariales de la ONU, "la ausencia de un marco integral legislativo y regulatorio sobre los derechos de participación ha contribuido a la creación de un escenario de participación disperso, en el que las empresas cuentan con amplios márgenes de discreción sobre cómo involucrar a la comunidad".⁴⁹ No obstante, el Estado no ha establecido un marco regulatorio adecuado, que respete los estándares internacionales de derechos humanos y que vaya más allá de promover la sola "socialización" de un proyecto⁵⁰. Además, el Grupo de Trabajo de la ONU, resaltó el fracaso sistemático de las autoridades públicas para garantizar una participación significativa desde una etapa temprana, cuando todas las opciones aún están abiertas y no se ha tomado una decisión irreversible antes del comienzo de un proyecto⁵¹. Adicionalmente, con relación a las

⁴⁵ GLOBAL WITNESS, HONDURAS The Deadliest Place to Defend the Planet [*HONDURAS El Lugar mas peligroso para defender el planeta*], (Enero de 2017), p.5.

⁴⁶ OACNUDH y CIDH, *supra* note 36, p. 2.

⁴⁷ FRONTLINE DEFENDERS, *Historia del caso: Berta Cáceres*, <https://www.frontlinedefenders.org/en/case/case-history-berta-caceres> (última visita: 12 de junio de 2020).

⁴⁸ ACAFREMIN, (2 de marzo de 2020), *Informe Internacional Encuentra que el Gobierno Hondureño Viola los Derechos de los Defensores de Tocoa*, OCMAL, <https://www.ocmal.org/informe-internacional-encuentra-que-el-gobierno-hondureno-viola-los-derechos-de-los-defensores-ambientales-de-tocoa/>.

⁴⁹ Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos, *supra* nota 40.

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ *Ibíd.*

comunidades indígenas que puedan verse afectadas, la CIDH alertó sobre la falta de implementación de la consulta previa, libre e informada⁵². En particular preocupa, la Ley Marco sobre la Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado con los pueblos indígenas y afro hondureños pues no refleja las normas internacionales y regionales sobre la consulta y consentimiento⁵³. En este sentido, es importante resaltar que para que un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales en territorios tradicionales no represente una denegación de la subsistencia de dichos pueblos indígenas se debe llevar a cabo un proceso de consulta participativo y adecuado con relación a cada comunidad y a sus tradiciones individuales⁵⁴.

Adicionalmente, el Grupo de trabajo de la ONU ha identificado varios patrones recurrentes de conflictos en Honduras relacionados con la tierra y los recursos naturales. En primer lugar, el gobierno ha otorgado títulos de tierra a empresas en áreas vetadas por la ley de ser utilizadas o en áreas utilizadas o controladas por personas campesinas y agricultoras de pequeña escala, incluidos pueblos indígenas. En segundo lugar, el gobierno ha otorgado licencias operativas a empresas privadas en áreas protegidas, perjudicando así la herencia cultural y los medios de vida de las comunidades y los pueblos indígenas. En tercer lugar, las autoridades gubernamentales han realizado varios desalojos, procurando permitirles a las empresas operar a costa de los residentes actuales. Estas acciones a menudo se realizan con el uso excesivo de la fuerza de la policía y el personal militar y, en algunos casos, con la participación de empresas de seguridad privada, lo que provoca la pérdida de vidas y lesiones graves.⁵⁵

HISTORIA DEL CASO

El valle del Bajo Aguán ha sido un epicentro de violencia durante más de 25 años, originalmente debido al acaparamiento de tierras y, actualmente, a concesiones ilegales de tierras y la contaminación del agua presuntamente proveniente de una mina de óxido de hierro a cielo abierto administrada por Inversiones Los Pinares.⁵⁶ Este conflicto, que ha involucrado a comunidades locales, agentes corporativos, policía local y el ejército de Honduras, ha sido descrito como una "mini guerra", lo que culminó en el asesinato o la desaparición de más de 150 campesinos entre 2010 y 2014 y ha privado de libertad a muchos más.⁵⁷

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 4, párr. 190

⁵³ Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos, *supra* nota 40.

⁵⁴ Vease, Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305.

⁵⁵ Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos, *supra* nota 40.

⁵⁶ ACAFREMIN, (junio de 2020), *Voces desde el Territorio: Cómo la Industria Minera Mundial se está Beneficando con la Pandemia de COVID-19*, 20, http://acafremin.org/images/documentos/voces_desde_el_territorio_web.pdf; y, Jared Olson, (24 de marzo de 2020), *Honduras's Deadly Water Wars [Las guerras letales por el agua de Honduras]*, THE NATION, <https://www.thenation.com/article/world/honduras-mine-conflict/>.

⁵⁷ Olson, *supra* nota 56.

En agosto de 2018, cuando el proyecto minero de Inversiones Los Pinares alegadamente comenzó a contaminar el río Guapinol (que suministra agua potable a catorce comunidades de los alrededores), los residentes de la comunidad de Guapinol levantaron un "Campamento en defensa del agua y la vida" en la ruta hacia la mina.⁵⁸ El campamento contaba con el apoyo de los habitantes de las comunidades cercanas y de la ciudad de Tocoa. Semanas más tarde, el 7 de septiembre, guardias de seguridad privada intentaron desalojar a las personas del campamento, donde, le dispararon e hirieron a un miembro joven del campamento en frente de docenas de testigos.⁵⁹ En respuesta a este hecho, miembros del campamento llamaron a la policía y detuvieron al jefe de seguridad, que creían responsable del disparo, con el fin de entregarlo a la policía.⁶⁰ La empresa alega que, durante los disturbios del intento de desalojo, los miembros del campamento le prendieron fuego al camión del jefe de seguridad y a unos contenedores propiedad de la empresa.⁶¹ Sin perjuicio de lo dicho, el 27 de octubre de 2018, 1.500 policías y personal del ejército atacaron violentamente el campamento con balas y gases lacrimógenos y con ello lograron el desalojo del mismo.⁶² El violento altercado conllevó a la posterior muerte de dos miembros del ejército y un miembro de la comunidad, y más de una docena de personas resultaron heridas.⁶³

La Fiscalía no adoptó medida alguna para investigar el disparo que recibió el joven. Más bien se enfocó exclusivamente en procesar a los miembros del campamento. En octubre de 2018, la fiscalía emitió un requerimiento fiscal, y un juez de Jurisdicción Nacional en San Pedro Sula aprobó las órdenes de captura para dieciocho miembros de la comunidad.⁶⁴ Los acusados

⁵⁸ UUSC, (26 de marzo de 2020), *In Face of Pandemic, Detained Human Rights Defenders Must be Immediately Released* [En vistas de la pandemia, se debe liberar de inmediato a los defensores de derechos humanos detenidos], <https://www.uusc.org/in-face-of-pandemic-detained-human-rights-defenders-must-be-immediately-released/>; Kelsey Hawkins-Johnson, (27 de octubre de 2019), *Celebrating Environmental Defenders at the Letelier-Moffitt Human Rights Awards* [Celebración de los defensores ambientales en los Letelier-Moffitt Human Rights Awards], INSTITUTE FOR POLICY STUDIES, <https://ips-dc.org/celebrating-environmental-defenders-at-the-letelier-moffitt-human-rights-awards/>; y, Hannah Hafter, (28 de febrero de 2019), *Water is Life: The Criminalization of the Defenders of Guapinol, Honduras* [El agua es vida: la criminalización de los defensores de Guapinol, Honduras], UUSC, <https://www.uusc.org/water-is-life-the-criminalization-of-the-water-defenders-of-guapinol-honduras/>.

⁵⁹ EarthRights International, (27 de febrero de 2020), *Criminalized Guapinol Earth Rights Defenders Should be Immediately Released* [Se debe liberar de inmediato a los defensores de derechos de la tierra de Guapinol que fueron criminalizados], <https://earthrights.org/blog/criminalized-guapinol-earth-rights-defenders-should-be-immediately-released/>; y, OCMT, (28 de agosto de 2019), *Honduras: Nueva Criminalización contra los Defensores de Guapinol*, <https://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/honduras/2019/08/d25488/>.

⁶⁰ CMDBCP y CCI, (agosto de 2019), *Cronología de la Criminalización del Campamento Guapinol*, p. 13, <http://www.oeku-buero.de/files/docs/Laender/Honduras/Cronolog%C3%ADa%20Caso%20Guapinol%20Final.pdf>.

⁶¹ *Ibíd.* (describe las acusaciones de la empresa en contra de los miembros de la comunidad de Guapinol en relación con la supuesta detención del director de la empresa de seguridad e incendio intencional).

⁶² Olson, *supra* nota 56; UUSC, *supra* nota 58.

⁶³ Olson, *supra* nota 56; y, TIEMPO DIGITAL, (1 de noviembre de 2018), *Intensifican Operativos y el Desarme en Guapinol, tras Muerte de Soldados*, <https://tiempo.hn/intensifican-operativos-y-el-desarme-en-guapinol-tras-muerte-de-soldados/>.

⁶⁴ ACAFREMIN, (16 de noviembre de 2018), *Coalición Contra la Impunidad Constata Terrible Violación de Derechos Humanos en El Guapinol, Tocoa, Colón*, <https://www.acafremin.org/es/noticias-regionales/honduras/314-coalicion-contra-la-impunidad-constata-terrible-violacion-de-derechos-humanos->

enfrentaron delitos de usurpación y daños a la propiedad. El 21 de febrero de 2019, trece acusados se presentaron de manera voluntaria ante un tribunal en la ciudad de La Ceiba, donde se enteraron de una segunda orden de arresto por la cual se acusaba a 32 miembros de la comunidad de privación injusta de la libertad, incendio agravado, robo y asociación ilícita.⁶⁵ La segunda orden nombraba a doce de los trece acusados que se encontraban en el tribunal aquel día.⁶⁶ Una vez que el juez de jurisdicción Nacional, Juan Carlos Irías de León, el cual presidía la audiencia en La Ceiba, manifestó su intención de detener a los miembros de la comunidad, sus abogados recusaron el juez, provocando que el caso se trasladara a un Juzgado con Jurisdicción Nacional en Tegucigalpa.⁶⁷

Los trece miembros de la comunidad fueron detenidos con prisión preventiva en la Penitenciaría Nacional ubicada en Támara, cerca de Tegucigalpa hasta que el juez con Jurisdicción Nacional, Víctor Méndez, desestimó todos los cargos contra las personas acusadas durante las audiencias iniciales.⁶⁸ El juez consideró que las acciones en cuestión se encontraban dentro de la definición de la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras de un "conflicto socioambiental"⁶⁹ y que se enmarcaban en un contexto de inacción Estatal de reclamos sociales. Por consiguiente, el juez decidió que la protesta era legítima, y que era la única herramienta disponible de los actores de la sociedad civil para ganar la atención de los funcionarios pertinentes del Estado.⁷⁰ En relación con los cargos de la segunda orden de arresto, el juez consideró que la detención temporal del jefe de seguridad (de aproximadamente tres horas, mientras llegaba la policía) había sido una respuesta legítima a los disparos dirigidos a un miembro del campamento.⁷¹ En particular, el juez sostuvo que el Artículo 84 de la Constitución de Honduras faculta a cualquier ciudadano a detener a una persona con la intención de entregarla a las autoridades correspondientes, que fue el caso de los actos en cuestión.⁷² Por último, el juez desestimó los cargos por robo y daños ya que resultaba imposible identificar a los autores específicos de los delitos y era dudoso que hubiera ocurrido un incendio en primer lugar.⁷³ El 2 de marzo, el juez con Jurisdicción Nacional desestimó todos los cargos de manera definitiva y liberó a los detenidos el 6 de marzo.⁷⁴ Inversiones Los Pinares y el Ministerio Público presentaron varios recursos de apelación contra la decisión, el 5 y 6 de marzo, impidiendo que la causa se cerrara.⁷⁵ Estos recursos fueron resueltos en marzo de 2020, pero dados a conocer a los abogados defensores de los procesados solo hasta agosto de ese año. La resolución que profirió la Corte de Apelaciones en lo Penal revocó parcialmente el sobreseimiento definitivo decidido el 2 de

en-el-guapinol-tocaa-colon.

⁶⁵ OCMT, *supra* nota 59; y, FIDH, (13 de marzo de 2019), *Honduras: Cese de la Criminalización contra los 13 Pobladores de Guapinol*, <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/honduras-cese-de-la-criminalizacion-contralos-13-pobladores-de>.

⁶⁶ OCMT, *supra* nota 59; y, FIDH, *supra* nota 65.

⁶⁷ OCMT, *supra* nota 59; y, CMDBCP & CCI, *supra* nota 62, p. 10.

⁶⁸ OCMT, *supra* nota 59.

⁶⁹ CMDBCP y CCI, *supra* nota 60, p. 10.

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ *Ibíd.*, p. 13.

⁷² *Ibíd.*

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 10.

⁷⁵ *Ibíd.*

marzo de 2019. Esto significa que cinco de esos defensores fueron vinculados formalmente al proceso como presuntos autores de los delitos de privación injusta de la libertad e incendio agravado. De la misma forma, esa Corte decidió que no había claridad frente al delito de robo, por lo que estableció un sobreseimiento provisional frente a ese delito. Por último, la Corte confirmó el sobreseimiento definitivo en cuanto al delito de asociación ilícita.

El 26 de agosto de 2019, otros siete líderes de la comunidad se presentaron de manera voluntaria ante el juzgado de jurisdicción nacional en Tegucigalpa para enfrentar los cargos de la segunda orden mencionada anteriormente.⁷⁶ Los siete acusados ingresaron sosteniendo un ataúd que representaba a un octavo miembro de la comunidad mencionado en la orden de arresto, Antonio Martínez Ramos, quien había fallecido en 2015, mucho antes de los actos en cuestión, resaltando la naturaleza falsa de los cargos en su contra.⁷⁷ La orden también incluía a otro miembro de la comunidad, Jeremías Martínez Díaz, que se encontraba en prisión preventiva en La Ceiba desde diciembre de 2018 y enfrentaba los mismos cargos.⁷⁸

El 28 de agosto se informó a los abogados defensores que las audiencias posteriores se realizarían en San Pedro Sula frente al juez con Jurisdicción Nacional, Carlos Irías de León.⁷⁹ Sin embargo, debido al posible sesgo y las irregularidades que surgían de la última interacción entre los miembros de las comunidades de Guapinol y San Pedro, los abogados defensores solicitaron que el juez se desvinculara de los procedimientos y la audiencia regresara a Tegucigalpa.⁸⁰

El 30 de agosto de 2019, uno de los defensores que se presentó en atención a los cargos del segundo requerimiento, Arnold Javier Alemán, fue sujeto de una audiencia por separado frente al juez de jurisdicción nacional Claudio Aguilar. Dicho juez, quien conoció de los hechos en el cuartel militar General Cabañas, le otorgó a Alemán una desestimación temporal de los cargos de "usurpación" y "daños" y en consecuencia emitió un fallo de sobreseimiento provisional.⁸¹

Mientras tanto, en Tegucigalpa, la causa fue asignada al juez con jurisdicción nacional Víctor Méndez. Este juez que desestimó los cargos en contra de los trece miembros de la comunidad en febrero.⁸² Sin embargo, los abogados que representaban a Inversiones Los Pinares

⁷⁶ UUSC, (29 de agosto de 2019), *Urgent Update: Guapinol Water Defenders Trial in Honduras [Actualización urgente: juicio de los defensores del agua de Guanipol en Honduras]*, <https://www.uusc.org/urgent-update-guapinol-water-defenders-trial-in-honduras/>.

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ FRONT LINE DEFENDERS, (29 de agosto de 2019), *Honduras: próxima audiencia de los miembros del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos en medio de tensiones en aumento*, https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/ua_hnd_eng_290819.pdf.

⁷⁹ *Id.*; y, FRONT LINE DEFENDERS, *Próxima audiencia de miembros del comité municipal de defensa de los bienes comunes y públicos en medio de tensiones*, <https://www.frontlinedefenders.org/en/case/upcoming-hearing-members-comite-municipal-de-defensa-de-los-bienes-comunes-y-publicos-amid> [en adelante, *Historial de caso de Frontline*] (última visita: 12 de junio de 2020).

⁸⁰ CMDBCP y CCI, *supra* nota 60, p. 19; *Historia del caso de Frontline*, *supra* nota 79.

⁸¹ *Historia del caso de Frontline*, *supra* nota 79.

⁸² *Ibíd.*

solicitaron la recusación del juez Méndez al citar "abuso de poder" y se procedió a su sustitución por la jueza con jurisdicción nacional Lizeth Vallecillo.⁸³

En una audiencia inicial del 1 de septiembre de 2019, la jueza Vallecillo abordó una denuncia presentada por Santos Hernández Corea, el jefe de una empresa de seguridad contratada por Inversiones Los Pinares.⁸⁴ En su denuncia, Corea afirmaba que él y otros treinta guardias de seguridad de la empresa se estaban preparando para trabajar un día de septiembre de 2018 cuando aparecieron 300 miembros de la comunidad de Guapinol extremadamente armados, los amenazaron, destruyeron sus equipos de trabajo e incendiaron un vehículo.⁸⁵ La denuncia agregaba que los guardias de seguridad de la empresa solamente contaban con armas de estilo *paint-ball* con balas de goma, pero los miembros de la comunidad de Guapinol tenían armas de fuego.⁸⁶ En respuesta, un abogado defensor explicó que la fiscalía no había investigado de manera adecuada el caso, por lo que no se cumplía ni siquiera con los estándares mínimos para acudir a una justicia especial, como lo es la Jurisdicción Nacional.⁸⁷ Específicamente, el abogado sostenía que los fiscales debían demostrar que los miembros de la comunidad habían cometido delitos con el objetivo de obtener una ganancia.⁸⁸

A pesar de los argumentos que presentaron los abogados defensores, la jueza Vallecillo emitió un fallo que ligó los defensores a un proceso judicial por los delitos de incendio agravado y privación injusta de libertad, mientras dio un sobreseimiento por los delitos de asociación ilícita y robo. Adicionalmente la jueza ordenó, sin justificación alguna, la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva para los defensores en el Centro Penal de Olanchito.⁸⁹ Frente a estas decisiones, el equipo de defensa presentó un recurso de apelación, el cual resuelto en marzo de 2020 pero comunicado en agosto de ese mismo año.⁹⁰

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ RADIO PROGRESO HN, (27 de agosto de 2019), *Estado Insiste en Acusaciones contra Ambientalistas Defensores del Río Guapinol*, <https://wp.radioprogressohn.net/estado-insiste-en-acusaciones-contra-ambientalistas-defensores-del-rio-guapinol/> [en adelante, *Estado Insiste en Acusaciones*] (se destaca que la audiencia se pospuso un día, ya que originalmente estaba programada para el 5 de noviembre).

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ Los Tribunales con Jurisdicción Nacional se establecieron en 2011 con competencia limitada, con la intención específica de abordar el crimen organizado y los delitos penales de "alto impacto", como asesinatos, secuestros y tráfico de drogas. El objetivo del mandato restringido de dichos tribunales es quitar las causas mencionadas de la jurisdicción de los jueces locales, que pueden ser más susceptibles al sesgo o la infiltración por parte de grupos delictivos. Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, (27 de mayo de 2016), *Observaciones preliminares sobre la visita oficial a Honduras*, OACNUDH, <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20030&LangID=E> [en adelante, *Informe de ejecuciones extrajudiciales de la ONU 2016*].

⁸⁹ UUSC, *supra* nota 76; Hannah Hafter, (15 de octubre de 2019), "When They Poison the River, it's like They've Laid Hands on my Mother": Accompanying Guapinol Water Defenders ["Cuando contaminan el río es como si pusieran las manos encima de mi madre": acompañar a los defensores del agua de Guapinol], UUSC, <https://www.uusc.org/accompanying-the-guapinol-water-defenders-delegation/> [en adelante, *Contaminación del río*]; y, RADIO PROGRESO HN, (6 de septiembre de 2019), *Abitrariamente envían a Cárcel de Máxima Seguridad a Defensores del Río Guapinol*, <https://wp.radioprogressohn.net/arbitrariamente-envian-a-carcel-de-maxima-seguridad-defensores-del-rio-guapinol/> [en adelante, *Abitrariamente envían a Cárcel*].

⁹⁰ La decisión de la Corte de Apelaciones fue la de declarar sin lugar el recurso interpuesto por la defensa,

El Instituto Nacional Penitenciario intervino en el caso y los mandó a La Tolva. En esa cárcel estuvieron reclusos aproximadamente dos meses antes de que por la presión ejercida por miembros de sus familias, organizaciones internacionales de derechos humanos y sus abogados defensores, fueran trasladados por el Instituto de Nacional Penitenciario al Centro Penal de Olanchito, una instalación de mínima seguridad más cercana a sus hogares.⁹¹ Sin embargo, de acuerdo con el abogado defensor, Efraín Ramírez, no existe ningún fundamento fáctico ni legal para detener a estos hombres. Los delitos en cuestión no requieren prisión preventiva y, además, los líderes de la comunidad se presentaron de manera voluntaria en el juzgado, un acto de buena fe que en general no conduce a este tipo de privación de la libertad.⁹² Además, es pertinente resaltar que, la jueza Vallecillo, declaró sin lugar las excepciones por falta de acción relativas al fallecimiento de Antonio Martínez Ramos y a la falta de precisión en cuanto al hecho constitutivo del delito de asociación ilícita alegado por el Ministerio Público.⁹³

Los abogados defensores presentaron un escrito de *habeas corpus* ante la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia para impugnar la prisión preventiva de los líderes de la comunidad de Guapinol y San Pedro.⁹⁴ Uno de los abogados, Carlo Jiménez, afirmó que la detención era ilegítima sobre la base de varios fundamentos. En primer lugar, explicó que, sobre la base de los supuestos delitos, el tribunal con jurisdicción nacional no tenía competencia sobre la causa.⁹⁵ En segundo lugar, sostuvo que la jueza Lizeth Vallecillo no pudo justificar la prisión preventiva, una medida reservada para situaciones extremas en virtud del Código Penal de Honduras.⁹⁶

A finales de septiembre de 2019, la Corte de Apelaciones rechazó la petición del *habeas corpus* presentado por la defensa.⁹⁷ En respuesta, las organizaciones de defensa

confirmar el sobreseimiento definitivo del delito de asociación ilícita y decretar el sobreseimiento provisional sobre el delito de robo. Debido a la falta de comunicación de la resolución que resuelve el recurso de apelación, la defensa de los líderes comunitarios presentó un escrito suplementario que no fue tenido en cuenta por la Corte de Apelaciones. Dicho, escrito, pone de manifiesto que en virtud de la entrada en vigencia del nuevo código penal en Honduras (Decreto 130-17), el cumplimiento cabal de la legislación interna impone dictar una decisión de sobreseimiento sobre el delito de incendio agravado y reducir la pena en cuanto al delito de daños.

⁹¹ RADIO PROGRESO HN, (1 de noviembre de 2019), *No hay Razones Jurídicas para Privar de Libertad a Defensores del Río Guapinol*, <https://wp.radioprogresohn.net/no-hay-razones-juridicas-para-privar-de-libertad-a-defensores-del-rio-guapinol/> [en adelante, *No hay Razones*]; UUSC, (17 de octubre de 2019), *Take Action for the Guapinol, Honduras Water Defenders [Tomar medidas para los defensores del agua de Guapinol, Honduras]*, <https://www.uusc.org/take-action-for-the-guapinol-honduras-water-defenders/>.

⁹² *No hay Razones*, *supra* nota 91.

⁹³ CMDBCP y CCI, *supra* nota 60, p. 18.

⁹⁴ *Arbitrariamente envían a Cárcel*, *supra* nota 89.

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.* Véase también, CRITERIO HN, (19 de marzo de 2020), *Vida de Defensores de Guapinol está en Peligro por la Negligencia del Poder Judicial*, <https://criterio.hn/vida-de-defensores-de-guapinol-esta-en-peligro-por-la-negligencia-del-poder-judicial/> (donde se explica que, en virtud de la ley de Honduras, la prisión preventiva es la excepción y no la regla, y esta causa no presenta ninguna prueba de que los acusados huirían o destruirían las pruebas en caso de esperar al juicio en sus hogares).

⁹⁷ DPLF, Human Rights Research and Education Centre, Colectivo de Abogados José Albear Restrepo, *Presentación de Amicus Curiae: N.º de expediente: 565-19 (Corte de Apelaciones) / SCO-0761-2019 Sala de lo*

internacionales destacadas, incluidas Due Process of Law Foundation (DPLF), el Human Rights Research and Education Centre, y el Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", presentaron un escrito de *amicus curiae* conjunto, a la Sala de lo Constitucional que revisaba el dictamen, en el que manifestaban las inquietudes expresadas anteriormente por los abogados defensores y afirmaban que la detención de los líderes comunitarios violaba tanto el derecho nacional como internacional.⁹⁸ Dicho recurso fue rechazado en febrero de 2020

El 6 de noviembre de 2019, los defensores tuvieron una audiencia de revisión de medidas frente a la jueza Lizeth Vallecillo.⁹⁹ En esta audiencia, la jueza confirmó su decisión de otorgarles prisión preventiva y no permitió el ingreso de observadores nacionales ni internacionales a la sala.¹⁰⁰ Según los abogados defensores, la jueza Vallecillo justificó su decisión al afirmar que los líderes de la comunidad podrían enfrentar cargos graves, lo que podría provocar que huyeran o se involucraran aún más en una organización delictiva.¹⁰¹ Uno de los abogados defensores, Omar Menjivar, consideró este fundamento como arbitrario al citar el hecho de que no existen pruebas de que los líderes de la comunidad formaran parte de una organización delictiva. Además, la Jueza Vallecillo ya había desestimado el cargo de asociación ilícita, que era el único cargo potencialmente relacionado con el crimen organizado.¹⁰² El resultado de esta audiencia hace que parezca que su culpa había sido prejuzgada y predeterminada.¹⁰³ Consecuentemente, la resolución de la jueza fue apelada por la defensa y resuelta en marzo, pero comunicado en agosto de 2020, por la Corte de Apelaciones. Dicho tribunal decidió no aceptar el recurso y confirmar la resolución proferida por la jueza Vallecillo.

El equipo de defensa y los abogados defensores de derechos humanos continúan presentando solicitudes y promoviendo recursos en representación de los miembros de la comunidad en defensa de los ríos Guapinol y San Pedro. El 27 de febrero de 2020, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentó un escrito de *amicus curiae* ante la Corte de Apelaciones, por medio de la cual solicita la liberación de los defensores debido a la naturaleza arbitraria e ilegal de su prisión preventiva.¹⁰⁴ Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, los abogados defensores presentaron una solicitud para una nueva audiencia de revisión de medidas¹⁰⁵, esta solicitud resulta de gran relevancia, pues en aras a que la

Constitucional, Due Process Law Foundation (4 de noviembre de 2019), http://www.dplf.org/sites/default/files/amicus_curiae_detencion_ilegal_caso_guapinol_honduras.pdf.

⁹⁸ *Ibíd.*

⁹⁹ *Historia del caso de Frontline*, supra nota 79.

¹⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹ RADIO PROGRESO HN, (6 de noviembre de 2019), *Jueza Niega Libertad a Defensores del Río Guapinol*, <https://wp.radioprogressohn.net/jueza-niega-libertad-a-defensores-del-rio-guapinol/> [en adelante, *Jueza Niega Libertad*].

¹⁰² *Ibíd.*

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ CRITERIO HN, (27 de febrero de 2020), *CEJIL Solicita Revocación de Prisión Preventiva a Defensores de Guapinol*, <https://criterio.hn/cejil-solicita-revocacion-de-prision-preventiva-a-defensores-de-guapinol/>

¹⁰⁵ Parlamento Europeo, (6 de abril de 2020), *Call to Free Guapinol Rights Defenders Amidst COVID Crisis [Llamamiento para liberar a los defensores de los derechos humanos de Guapinol en medio de la crisis de COVID-19]*, <https://eulatnetwork.org/wp-content/uploads/2020/04/Letter-to-Honduras-authorities-re-Guapinol-HRDs-06.04.20201.pdf>.

libertad personal prevaleciera ante cualquier situación, se incluyó el ofrecimiento del pago de una caución económica para que los defensores pudiesen recuperar su libertad bajo fianza. Dicha solicitud fue declarada sin lugar en marzo de 2020, pero comunicada en agosto, en atención a que el tribunal se consideró sin competencia para hacer una revisión de las medidas cautelares.

En la misma línea, en medio de un incremento en el número de casos confirmados de COVID-19 en Honduras, la defensa procedió a presentar un recurso de *habeas corpus* a la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Sin perjuicio de lo anterior, unos grupo de organizaciones de sociedad civil, principalmente, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), presentó una nueva acción constitucional de *habeas corpus* ante la Corte Suprema de Justicia de Honduras, después que el Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV) rindiera un informe sobre el riesgo de contagio para los privados de libertad, entre ellos los defensores ambientalistas de los ríos Guapinol y San Pedro.¹⁰⁶ Además, según los Miembros del Parlamento Europeo, se han presentado al menos diez impugnaciones legales y administrativas contra el proyecto minero de Inversiones Los Pinares, y todos han quedado sin respuesta por parte del sistema de justicia hondureño.¹⁰⁷ Por último, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en colaboración con los defensores ambientalistas elaboró y presentó una solicitud de medidas cautelares ante la CIDH.

A su vez, otros miembros de la comunidad de Guapinol y el Comité de Defensa de los Bienes y Públicos de Tocoa (CDBPT) aún continúan enfrentando hostigamientos. Según informes, hubo una serie de robos en la oficina de la Coordinación de Organizaciones Populares del Aguán (COPA), organización miembro del CDBPT, en diciembre de 2019 y enero de 2020.¹⁰⁸ Individuos no identificados robaron una computadora y una impresora, y saquearon cajas llenas de documentos.¹⁰⁹ Carlos Leonel George, miembro de COPA, junto con otros miembros de la organización, relizó la denuncia del incidente ante la policía.¹¹⁰ En lugar de investigar los robos, la policía detuvo a Carlos Leonel George, uno de los comunitarios quien se había presentado de manera voluntaria ante el juzgado en febrero de 2019 y sobre quien se habían desestimado los cargos contra él.¹¹¹ Sin perjuicio de lo anterior, la policía se basó en una

¹⁰⁶ Marc Allas, (11 de abril de 2020), *Coronavirus: CONAPREV Demanda que Ambientalistas de Guapinol enfrentan Juicio en Libertad por Existir Riesgo de Contagio*, DEFENSORES EN LÍNEA, <http://defensoresenlinea.com/coronavirus-conaprev-demanda-que-ambientalistas-de-guapinol-enfrenten-juicio-en-libertad-por-existir-riesgo-de-contagio/>

¹⁰⁷ Parlamento Europeo, *supra* nota 105.

¹⁰⁸ SYDNEY WITH HONDURAS, (1 de abril de 2020), *January and February 2020 Honduras Coup Update [Actualización del golpe de estado de Honduras, enero y febrero de 2020]*, <https://sydneywithhonduras.wordpress.com/2020/04/01/january-and-february-2020-honduras-coup-update/>; y, Marianne Gulli, (2 de febrero de 2020), *Nye Angrep Mot COPA Og Aktivistene Ii Guapinol*, [COMITÉ NORUEGO DE SOLIDARIDAD CON AMÉRICA LATINA (LAG)], <http://www.latin-amerikagruppene.no/artikkel/2020/02/02/nye-angrep-mot-copa-og-gruveaktivistene-i-guapinol>.

¹⁰⁹ SYDNEY WITH HONDURAS, *supra* nota 108.

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ SYDNEY WITH HONDURAS, *supra* nota 108; Gulli, *supra* nota 108.

alegada orden de captura para arrestarlo e intentar procesarlo, pero finalmente fue liberado.¹¹²

Según organizaciones de la sociedad civil, Inversiones Los Pinares ha iniciado una campaña de difamación en contra de las personas defensoras de los ríos Guapinol y San Pedro, y de los miembros del CDBPT, manifestando en Twitter que "los ambientalistas hondureños son en realidad criminales que han matado gente inocente".¹¹³ Luego, ataques similares tuvieron lugar contra miembros de la comunidad que viajaron a Washington D.C. para aceptar el Premio de Derechos Humanos Letelier-Moffitt por sus medidas de activismo en defensa del medio ambiente y los derechos humanos en Honduras.¹¹⁴ Inversiones Los Pinares se contactó con varias oficinas del Congreso de los EE. UU. para compartir "un video difamatorio y espantoso, en el que se hacen afirmaciones infundadas de que los defensores del agua son asesinos y narcotraficantes".¹¹⁵ Los miembros de la comunidad de Guapinol también notaron la presencia de una persona afuera del evento de premiación entregando volantes en los que se acusaba a los defensores de haber cometido asesinatos brutales.¹¹⁶ Los periodistas que cubren el conflicto han denunciado haber recibido campañas de intimidación similares destinadas a silenciar sus esfuerzos para responsabilizar a Inversiones Los Pinares por su accionar en la región.¹¹⁷

ANÁLISIS LEGAL

LEY APLICABLE

Este informe se sirve de diferentes recursos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH), que supervisa la aplicación del PIDCP; la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Convención Americana"); la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte Interamericana"), que aplica e interpreta la Convención Americana; y los informes y la jurisprudencia de la CIDH, que supervisa la situación de derechos humanos en las Américas e incluye el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención Americana. En 1997, Honduras ratificó el PIDCP y, en 2005, su Primer Protocolo Facultativo. En 1977, Honduras ratificó la Convención Americana, y ha reconocido la jurisdicción de la Corte Interamericana desde 1981.

INVESTIGACIÓN Y VIOLACIONES EN INSTANCIAS PREVIAS AL JUICIO

¹¹² Gulli, *supra* nota 108.

¹¹³ Olson, *supra* nota 56.

¹¹⁴ *Ibíd.*; y, *Contaminación del río*, *supra* nota 89.

¹¹⁵ *Contaminación del río*, *supra* nota 89.

¹¹⁶ *Ibíd.*

¹¹⁷ ACAFREMIN, (21 de noviembre de 2018), *Más Presiones contra Periodista Rigoberto Mendoza que Cubre Conflicto Minero Guapinol*, <https://www.acafremin.org/es/noticias-regionales/honduras/325-mas-presiones-contraperiodista-rigoberto-mendoza-que-cubre-conflicto-minero-en-guapinol>; Olson, *supra* nota 56.

DERECHO A SER NOTIFICADO EN FORMA DETALLADA DE LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA

De conformidad con el artículo 14 párrafo 3 apartado a) del PIDCP, previo al comienzo de un procedimiento penal, toda persona acusada de un delito debe ser informada de los cargos que se le atribuyen. El CDH ha manifestado que, en virtud del artículo 14 párrafo 3 apartado b), ante la falta de notificación previa, puede violarse tanto el derecho de los acusados a preparar su defensa en forma adecuada, como el derecho a comunicarse con un defensor de su elección.¹¹⁸ Del mismo modo, al interpretar el artículo 8 párrafo 2 apartado b) (derecho a recibir notificación previa de la acusación formulada) de la Convención Americana, la Corte Interamericana ha determinado que el derecho de una persona acusada a ser informada de la naturaleza y de los fundamentos de los cargos formulados en su contra rige incluso antes de que se formule una ‘acusación’ en sentido estricto”.¹¹⁹ En particular, la Corte Interamericana ha hecho hincapié que, en los procedimientos penales, "el detenido y quienes ejercen su representación o custodia legal tienen derecho a ser informados de los motivos y razones de la detención cuando ésta se produce, así como de los derechos del detenido".¹²⁰ En cumplimiento de esta obligación, las autoridades judiciales deben proporcionar: "a) información en forma oral o escrita sobre las razones de la detención, y b) la notificación de los cargos por escrito".¹²¹

En el caso de los defensores de los ríos Guapinol y San Pedro, los acusados no fueron debidamente notificados de los crímenes por los que fueron acusados. El mismo día que ingresaron a la sala de audiencia, los trece acusados que se presentaron a juicio de manera voluntaria en La Ceiba en febrero de 2019, se enteraron sobre una segunda orden de arresto, la cual afectaba a todos menos a uno de ellos.¹²² Esto se hizo a pesar de que los abogados defensores preguntaron específicamente si existían otros cargos antes de llevar a sus clientes a juicio en febrero, y se les dijo que no había otros cargos en su contra.¹²³

DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE

El CDH ha manifestado que, en virtud del artículo 14 párrafo 3 apartado c) del PIDCP, toda persona tiene derecho, en el sistema judicial penal, a no permanecer demasiado tiempo en la incertidumbre acerca de su suerte y a que su prisión preventiva no se prolongue más de lo necesario.¹²⁴ Estos derechos también sirven los intereses de la justicia, ya que garantizan

¹¹⁸ Véase Caso Daniel Monguya Mbenge Vs. Zaire. Comunicación N.º 16/1977 del 25 de marzo de 1983 (documento de la ONU CCPR/C/OP/2), párr. 14.1.

¹¹⁹ Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia, Serie C No. 206, párr. 29 y 30 (17 de noviembre de 2009).

¹²⁰ Corte IDH. Caso Hermanos Gómez Paquiyaury Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de julio de 2004. Serie C N.º 110, párr. 92.

¹²¹ Véase Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de octubre de 2012. Serie C N.º 251, párr. 132.

¹²² CMDBCP y CCI, *supra* nota 60, p. 11.

¹²³ *Ibíd.*

¹²⁴ Véase, Comité de Derechos Humanos, (23 de agosto de 2007), *Observación general N.º 32*, (CCPR/C/GC/32), párr. 35.

que las investigaciones y los procedimientos penales se realicen de manera oportuna cuando la evidencia física y los testigos estén disponibles con mayor facilidad.¹²⁵ Al observar si se ha cometido una posible violación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se pueden tener en cuenta los siguientes elementos: 1) la complejidad del asunto; 2) la actividad procesal del interesado; 3) la conducta de las autoridades judiciales; y 4) los efectos generados en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.¹²⁶ La Corte Interamericana ha considerado que esto significa que "la prisión preventiva [...] no puede durar más allá de un plazo razonable, ni más allá de la persistencia de la causal que se invocó para justificarla. No cumplir con estos requisitos equivale a anticipar una pena sin sentencia, lo cual contradice los principios generales del derecho universalmente reconocidos".¹²⁷

En el caso Guapinol, todavía se encuentran detenidas ocho personas como parte de las medidas de prisión preventiva, y pasaron más de nueve meses sin una decisión sustancial sobre su libertad. Esta violación es aún más grave en el caso de Jeremías Martínez Díaz, que ha estado detenido desde diciembre de 2018 por los mismos cargos. La falta de certezas en torno al COVID-19 agrava estas violaciones, ya que la reanudación de los procedimientos judiciales sigue siendo incierta.

DERECHO A UNA REVISIÓN JUDICIAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En virtud del artículo 9 del PIDCP, se protege el derecho de toda persona que haya sido privada de su libertad a presentar un recurso de apelación en torno a la legitimidad de su detención ante un juez o tribunal, a fin de que éste tome una decisión sin demora sobre el asunto y ordene su libertad en caso de que la prisión fuera ilegal.¹²⁸ Del mismo modo, en este artículo se estipula que la prisión preventiva debería ser una excepción, no la regla general.¹²⁹ Aun cuando los motivos iniciales para la detención hayan sido legítimos, si los fundamentos para la continuidad de dicha detención no están sujetos a revisión periódica se considera arbitraria y en violación del artículo 9 del PIDCP.¹³⁰

Asimismo, en el artículo 7 párrafo 6 de la Convención Americana se protegen los derechos de aquellas personas sujetas a prisión preventiva. La Corte Interamericana ha manifestado que "en los casos de personas detenidas, los jueces no tienen que esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que los detenidos recuperen su libertad, sino que deben evaluar en forma periódica si se mantienen las causas y fines que justificaron la privación de

¹²⁵ Véase Corte IDH. Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2018. Serie C N.º 356, párr. 80.

¹²⁶ Véase Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de junio de 2015. Serie C N.º 293, párr. 255.

¹²⁷ Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C N.º 112, párr. 229.

¹²⁸ Corte IDH. Caso de J. Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013. Serie C N.º 275, párr. 166. Véase también, Comité de Derechos Humanos, (16 de diciembre de 2014), *Observación general N.º 35*, CCPR/C/GC/35, párr. 39, [en adelante, *GC 35*].

¹²⁹ *GC 35*, *supra* note 128, párr. 38.

¹³⁰ *Ibíd.*, párr. 12 y 38.

libertad, si la medida cautelar todavía es absolutamente necesaria para la consecución de esos fines y si es proporcional".¹³¹ Además, respecto de la capacidad de las personas detenidas de solicitar una revisión, la Corte ha resaltado que "no basta con la existencia formal del recurso sino que, además, debe ser efectivo; en otras palabras, debe cumplir con el propósito de obtener una decisión inmediata sobre la legalidad del arresto o de la detención".¹³² En relación con la inmediatez de la decisión, el CDH ha resaltado que el derecho a la revisión es especialmente importante para las personas privadas de su libertad. Por lo tanto, estas personas "no solo tienen derecho a recurrir, sino también a obtener una decisión sobre dicho recurso, y que ello se haga sin demora".¹³³

Sin embargo, en este caso no se otorgaron estas garantías a los acusados, defensores de los ríos Guapinol y San Pedro. En primer lugar, la jueza con jurisdicción nacional celebró una audiencia a puertas cerradas, en la que se denegó sin fundamento la solicitud para que se tomaran medidas alternativas. Posteriormente, después de que los acusados apelaron esta resolución, la jueza pasó por alto remitir la apelación a revisión del tribunal durante más de tres meses. En respuesta al plazo de demora poco razonable en su apelación, los acusados solicitaron que se celebrara una nueva audiencia. Sin embargo, se desestimó la solicitud, alegando que ya había una apelación en el proceso. Por lo tanto, la Corte de Apelaciones se abstuvo de resolver sobre estas solicitudes de nuevas audiencias en, al menos, dos instancias. De esta manera, el tribunal ha privado a los acusados de su derecho a una revisión judicial, que está garantizado por el derecho nacional e internacional. Adicionalmente, se debe destacar que mediante la abstención de la Corte de apelaciones también se rechazó el ofrecimiento de caución económica conforme a lo garantizado en la constitución nacional y que genera una violación clara al derecho a la libertad personal según los estándares internacionales. Además, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no ha dado respuesta oportuna a dos demandas de *habeas corpus*: una presentada a principios de septiembre de 2019 y la segunda, en marzo de 2020.

DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES DEL ESTADO

La Convención Americana impone a los Estados el deber de motivar sus decisiones, como una de las "debidamente garantías" incluidas en el artículo 8, párrafo 1, a fin de salvaguardar el derecho al debido proceso. Sin perjuicio de lo anterior, en temas donde actué un juez penal, este deber adquiere mayor relevancia, pues es necesario para valorar cualquier vulneración al principio de presunción de inocencia y así mismo es requisito esencial para ejercer el derecho a la defensa. La Corte Interamericana entiende que esta obligación se relaciona con la "correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones provistas por la Ley y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas

¹³¹ Corte IDH, Caso *Yvon Neptune Vs. Haití*, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 108, Serie C No. 180 (6 de mayo de 2008)

¹³² Corte IDH. Caso *Espinoza Gonzáles Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2014, Serie C N.º 289, párr. 135.

¹³³ *GC 35, supra* note 128, párr. 47.

en el marco de una sociedad democrática".¹³⁴ Para la Corte, cualquier decisión que afecte los derechos humanos es arbitraria si no está debidamente fundada en la ley.¹³⁵

En el caso en cuestión, ninguna de las órdenes de arresto fue debidamente fundamentada. Los fiscales no han presentado ninguna prueba que fundamente los cargos formulados contra los defensores de los ríos Guapinol y San Pedro, y no han refutado los fuertes indicios de que los cargos fueron fabricados. Las organizaciones locales de sociedad civil señalan que el Ministerio Público llevó a cabo casi cincuenta horas de audiencias durante los juicios de febrero y marzo, durante los cuales quedó claro que los fiscales carecían por completo de evidencia para los arrestos.¹³⁶ Más grave aún, es que los fiscales afirmaron que los defensores de la tierra estaban vinculados con un grupo criminal local, señalando específicamente a un presunto miembro de la banda llamado Antonio Martínez Ramos, quien no pudo haber participado en el gran conflicto entre la empresa y la comunidad, ya que había fallecido en el 2015.

Asimismo, la Jueza Lizeth Vallecillo no fundamentó en lo absoluto su decisión de otorgar prisión preventiva a los defensores de los ríos Guapinol y San Pedro, el 1º de septiembre y lo hace deficientemente en la audiencia de 6 de noviembre. En virtud del Código Penal de Honduras, esta medida preventiva de alta restricción se impone exclusivamente en situaciones extremas.¹³⁷ Las personas en cuestión son acusadas de faltas leves y se presentaron a juicio de manera voluntaria. Asimismo, no existen pruebas de que los acusados puedan huir o destruir evidencia si se les permite esperar el juicio en sus domicilios, factores que en general se consideran requisitos previos para decretar la prisión preventiva legal.

En similar sentido, la Corte de apelaciones, al decidir sobre la resolución del recurso de apelación interpuesto el 4 de septiembre de 2019, impidió que los defensores de los líderes comunitarios alegaran un cambio de circunstancias que amerita la aplicación retroactiva del Nuevo Código Penal por ser más beneficioso. Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que no se ha aplicado la nueva legislación penal a los defensores en violación de sus derechos a la

¹³⁴ Corte IDH. Caso Aritz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de agosto de 2008. Serie C N.º 182, párr. 77.

¹³⁵ Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2011. Serie C N.º 233, párr. 148.

¹³⁶ OCMT, *supra* nota 59.

¹³⁷ En el artículo 176 del Código Procesal Penal de Honduras se enumeran las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la prisión preventiva de forma legal, a saber: 1) cuando existen razones para creer que la persona detenida se fugará; 2) cuando no puedan identificarse las personas culpables y los testigos, se debe ordenar la detención para garantizar un arresto oportuno; y 3) cuando un testigo o persona detenida se niegue a cooperar después de haber sido citada por las autoridades judiciales. La prisión preventiva se reserva para casos muy específicos y requiere revisión inmediata por parte de un juez competente dentro de las 24 o 48 horas. Poder Judicial Honduras, CÓDIGO PROCESAL PENAL: DECRETO N.º 9-99-E, art. 176. <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/PPP-RefDPI.pdf> (visitado por última vez el 14 de junio de 2020). En virtud del artículo 440-E del Código Procesal Penal de Honduras, el plazo de duración de la prisión preventiva no deberá exceder los treinta (30) días. *Ibíd.*, art. 440-E.

libertad personal, a las garantías judiciales y al principio de legalidad y no retroactividad, conforme lo entiende la Corte Interamericana.¹³⁸

DERECHO A SER JUZGADO POR UN TRIBUNAL COMPETENTE

Los tribunales deben tener competencia para determinar los derechos, las obligaciones o los privilegios de las partes en litigio. Tal como lo ha aclarado el CDH, los tribunales deben ser "suficientemente competentes" para garantizar un adecuado acceso a la justicia.¹³⁹ Para el cumplimiento de esta garantía, los Estados deben determinar de forma específica el alcance de la competencia de los tribunales y los jueces.¹⁴⁰ De igual modo, la Corte Interamericana ha ordenado que, si un proceso penal está mal incoado (es decir, el tribunal no posee jurisdicción sobre el caso o las partes en litigio), las actuaciones subsiguientes en el marco de dicho proceso penal "serían a su vez nulas *in toto*".¹⁴¹

Como se mencionó previamente, los Tribunales con Jurisdicción Nacional tienen una competencia limitada únicamente a los cargos relacionados con el crimen organizado y los delitos de "alto impacto".¹⁴² En el informe realizado en 2019 sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, la CIDH nota que jueces y fiscales vinculados con la Jurisdicción Nacional han sobrepasado su competencia legal para pasar a abordar "asuntos relacionados con la crisis poselectoral y [...] usurpación"¹⁴³. En este sentido, la CIDH señaló que el delito de usurpación resulta de "particular preocupación, debido a que adjudicar este delito a estos tribunales podría llevar a procesos de criminalización de activistas defensores de la tierra, así como estigmatizar la labor de los defensores de la tierra si se los obliga a litigar estas disputas en un sistema diseñado para delitos de alto impacto cometidos por grupos del crimen organizado".¹⁴⁴ Consecuentemente, la preocupación de la CIDH en cuanto a que tales procesos se utilizarían para silenciar a activistas políticos y defensores de la tierra no vino en vano, pues se ha hecho realidad en el caso de los miembros de los defensores de los ríos Guapinol y San Pedro.

La resolución dictada por el Ministerio Público y por los jueces con jurisdicción nacional por la que se permite que un Tribunal con Jurisdicción Nacional aborde este caso puede constituir una violación al principio de competencia de los tribunales. La ley de Honduras exige que los casos que se presenten ante un Tribunal con Jurisdicción Nacional se relacionen con el crimen organizado y la corrupción. No existe evidencia de que el activismo ambiental en cuestión cumpla este requisito. Por lo tanto, el principio a ser juzgado por un tribunal competente se violó en septiembre de 2018, cuando un juez con jurisdicción nacional aprobó

¹³⁸ Véase, CADH, Art. 9. "Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello".

¹³⁹ Comité de Derechos Humanos, (23 de agosto de 2007), *Observación general N.º 32*, (CCPR/C/GC/32), párr. 18.

¹⁴⁰ Corte IDH. Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 4 de febrero de 2019. Serie C N.º 373, párr. 85.

¹⁴¹ Véase, Caso Yvon Neptune Vs. Haití, *supra* nota 131, párr. 84.

¹⁴² *Informe de la ONU sobre las ejecuciones extrajudiciales 2016*, *supra* nota 6.

¹⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 4, párr. 92.

¹⁴⁴ *Ibíd.*, párr. 92.

la orden de arresto para dieciocho miembros de la comunidad. Por medio de la orden de arresto, se responsabilizó a los acusados de los cargos de usurpación y daños, los cuales no cumplen con los requisitos previos de competencia válida de un Tribunal con Jurisdicción Nacional. Si bien el cargo de "asociación ilícita" incluido en la segunda orden de arresto podría dar lugar potencialmente a la competencia de un Tribunal con Jurisdicción Nacional, en la audiencia inicial del 1° de septiembre, la jueza Lizeth Vallecillo, según consta, desestimó este cargo porque los fiscales no habían aclarado qué actos presuntos constituían el delito. En consecuencia, si los Tribunales con Jurisdicción Nacional alguna vez tuvieron competencia sobre los defensores de los ríos Guapinol y San Pedro, nombrados en la segunda orden de arresto, la cual sigue siendo dudosa, dejó de tener vigencia con la desestimación del cargo de "asociación ilícita".

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

De conformidad con el artículo 14 párrafo 2 del PIDCP, debe presumirse la inocencia de toda persona hasta que se demuestre su culpabilidad. El CDH ha reconocido que este supuesto es fundamental para la protección de los derechos humanos. A su vez, la Corte Interamericana ha señalado que, sobre todo en el ámbito de la prisión preventiva, el derecho de presunción de inocencia, estipulado en el artículo 8 párrafo 2 de la Convención Americana, exige que los Estados demuestren de manera clara que se está respetando el beneficio de la duda del acusado.¹⁴⁵

En este caso, los fiscales y las autoridades judiciales violaron este principio. El actuar de esos funcionarios ha sido el de presumir la culpabilidad de los activistas medioambientales y de buscar imponer una privación de la libertad a toda costa. En particular 8 de estos líderes han estado cerca a un año bajo una medida de prisión preventiva decretada conforme a una dudosa base fáctica. La situación es particularmente grave, teniendo en cuenta que 9 personas fueron judicializadas por cargos, y 8 de ellas detenidas, con base en iguales cargos que fueron desestimados por completo por un juez con jurisdicción nacional tan solo seis meses antes, es decir en marzo de 2019. La decisión de enviar a los acusados a prisión preventiva sin evidencia o fundamentos claros puede constituir una violación al principio de presunción de inocencia, según lo entiende la CIDH.¹⁴⁶ Por su parte, para la Corte Interamericana, un Estado no puede restringir la libertad personal sobre la base de "la mera sospecha o percepción personal sobre la pertenencia del acusado a un grupo ilícito o pandilla", tal como parece que el Estado de Honduras lo ha hecho en este caso.¹⁴⁷ Asimismo, la decisión inicial del gobierno de trasladar a los líderes comunitarios a La Tolva, la prisión de máxima seguridad, demuestra un deseo de estigmatizar y criminalizar a los activistas ambientales, ubicándolos en la misma categoría que los criminales peligrosos y de alto perfil.

¹⁴⁵ Corte IDH. Caso de J. Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013. Serie C N.º 275, párr. 166.

¹⁴⁶ Véase, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *supra* nota 4, párr. 167.

¹⁴⁷ Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de abril de 2012. Serie C N.º 241, párr. 106.

GARANTÍA DE PROHIBICIÓN DE LA DOBLE SANCIÓN POR UN MISMO DELITO

El artículo 14 párrafo 7 del PIDCP prohíbe la doble sanción por un mismo delito, lo que garantiza el derecho a no ser procesado ni sancionado por un delito en virtud del que ya haya sido condenado o absuelto por medio de una sentencia firme.¹⁴⁸ La Corte Interamericana ha señalado que, "a diferencia de la fórmula utilizada por otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos [...], la Convención Americana utiliza la expresión 'la misma causa', que es un término más amplio en beneficio de la víctima".¹⁴⁹

Según consta, las medidas tomadas por el Estado contra Carlos Leonel George, uno de los miembros de la comunidad de Guapinol que se presentó con el grupo inicial de doce personas en febrero de 2019¹⁵⁰, demuestran una clara violación de la prohibición de la doble sanción penal. En este sentido, en enero de 2020, autoridades del gobierno de Honduras, detuvieron, con el objetivo de arrestar y procesar, al defensor Carlos Leonel George, a sabiendas que en ese momento todos los cargos formulados en su contra se entendían desestimados desde marzo de 2019. Sin perjuicio que el defensor George finalmente fue liberado, las autoridades hondureñas tomaron estas medidas con pleno conocimiento de que los cargos ya habían sido desestimados por parte de un juez con jurisdicción nacional.

OTRAS POSIBLES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, REUNIÓN PACÍFICA Y EXPRESIÓN

En el artículo 13 de la Convención Americana se garantiza la libertad de pensamiento y de expresión. En el artículo 15 se contempla el derecho de reunión, el cual también prohíbe las restricciones a reuniones pacíficas y sin armas. Asimismo, el artículo 16, párrafo 1, estipula el derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. Por otro lado, en los párrafos 2 y 3 se disponen excepciones. En estos se estipula que, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad social o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás, el ejercicio de este derecho puede estar sujeto a restricciones.

Del mismo modo, en el artículo 19 del PIDCP, se prevé la libertad de expresión. Todos los Estados parte tienen la obligación de respetar las libertades de opinión y expresión.¹⁵¹ En los artículos 21 y 22 se contemplan las libertades de reunión y de asociación, respectivamente. En estos artículos también se estipulan excepciones al ejercicio de estas libertades. En resumen, se permiten las restricciones a estos derechos cuando son necesarias para proteger

¹⁴⁸ Véase, *GC 35, supra* note 128, párr. 35.

¹⁴⁹ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia del 17 de septiembre de 1997. Serie C N.º 33, párr. 66.

¹⁵⁰ CMDBCP y CCI, *supra* nota 60, p. 7 (identificación de Carlos Leonel George como uno de los miembros de la comunidad de Guapinol incluidos en la orden de arresto inicial junto con otras diecisiete personas).

¹⁵¹ Véase, Comité de Derechos Humanos de la ONU, (12 de septiembre de 2011), *Observación general N.º 34*, Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión, CCPR/C/GC/34, párr. 7

los intereses democráticos, la seguridad nacional, la seguridad social o el orden público, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de los demás.

Además, la Corte Interamericana ha observado que la libertad de expresión incluye el intercambio de ideas e informaciones entre las personas, y comprende el derecho a comunicar los propios puntos de vista de las personas, así como el derecho a recibir informes y noticias.¹⁵² En este sentido, los defensores de derechos humanos ejercen este derecho y contribuyen al mismo al exponer las realidades sobre el terreno dentro de una región geográfica determinada.¹⁵³ Por tanto, los Estados deben reconocer que tienen la obligación especial de respetar y garantizar los derechos de expresión y de asociación de los defensores de derechos humanos.¹⁵⁴

La comunidad de Guapinol estableció el "Campamento en defensa del agua y la vida" para demostrar su objeción a un proyecto de extracción de mineral de hierro que estaba contaminando el río Guapinol, la principal fuente de agua para catorce comunidades locales. Al hacerlo, estaban ejerciendo sus derechos protegidos de conformidad con el derecho internacional. Los cargos penales posteriores y la prisión preventiva prolongada violan las libertades de expresión, reunión y asociación de los activistas. El gobierno hondureño está deteriorando activamente estas libertades al criminalizar a los defensores de derechos humanos de manera pública y al llevar a cabo sus juicios en un tribunal cuya competencia se limita exclusivamente al crimen organizado.

INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA

El artículo 5 de la Convención Americana garantiza el derecho al trato digno. En el párrafo 1 se dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. En el párrafo 4 se estipula que "los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un trato adecuado a su condición de personas no condenadas". La Corte Interamericana entiende que las sanciones penales son una expresión de la potestad punitiva del Estado e "implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas como consecuencia de una conducta ilícita".¹⁵⁵ Sin embargo, si existe un deterioro de la integridad física, psíquica y moral debido a condiciones rigurosas que excede aquel considerado consecuencia natural y directa de la privación de libertad en sí misma, será considerado como un trato prohibido y por ende, contrario a la Convención Americana.¹⁵⁶

¹⁵² Corte IDH. Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C N.º 73, párr. 66.

¹⁵³ Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de julio de 2006. Serie C N.º 148, párr. 96.

¹⁵⁴ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Serie C N.º 192, párr. 87.

¹⁵⁵ Corte IDH. Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C N.º 160, párr. 314.

¹⁵⁶ *Ibíd.*, párr. 314

En este caso, el juez con jurisdicción nacional envió a los defensores de los ríos Guapinol y San Pedro a prisión preventiva prolongada sin fundamento legítimo. La detención en virtud de estas circunstancias, sobre todo por este período de tiempo extendido, va en contra de la integridad física, psíquica y moral de los acusados. A su vez, los líderes comunitarios también han sufrido directamente un trato cruel e inhumano durante su detención. En primer lugar, si bien la jueza Lizeth Vallecillo ordenó que los líderes de la comunidad fuesen enviados al centro de detención de mínima seguridad de Olanchito, fueron enviados a la cárcel de máxima seguridad de La Tolva, donde quedaron detenidos durante casi dos meses antes de ser trasladados al centro penal de Olanchito a pedido de abogados defensores locales e internacionales. En segundo lugar, durante la prisión preventiva, de acuerdo con los abogados defensores, se está privando a los defensores de los aspectos fundamentales de la dignidad humana. Por ejemplo, según consta, se les restringió fuertemente la comunicación con sus familiares o abogados, y algunos de los detenidos han sido despojados de ropa, dinero y productos de higiene personal.¹⁵⁷ Los representantes de MNP-CONAPREV visitaron a los detenidos en el centro penal de Olanchito y definieron a las condiciones como "inhumanas y degradantes".¹⁵⁸

¹⁵⁷ *Abitrariamente envían a Cárcel, supra* nota 89.

¹⁵⁸ Allas, *supra* nota 106.

RECOMENDACIONES

Confrontando el historial del caso con las diversas obligaciones del gobierno hondureño en virtud del derecho internacional, la Clínica estima que el Estado podría estar violando una serie de derechos humanos en forma activa, cada uno de los cuales es esencial para preservar la integridad humana y las libertades fundamentales. Con el fin de iniciar el proceso interno necesario para rectificar las medidas potencialmente ilegales tomadas en contra de los líderes de comunidades vecinas de Tocoa y de aquellos en una situación similar, el gobierno de Honduras debería seguir las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones en relación con la causa pendiente contra los defensores de Guapinol y Sector San Pedro de la comunidad de Guapinol:

- (1) Liberar de inmediato a los defensores que se encuentren en prisión preventiva. Debería permitirse que estas personas aguarden su próxima audiencia desde sus respectivos domicilios, según lo establecido en las leyes nacionales e internacionales en vista de los cargos contra ellos. Así mismo debe aplicarse retroactivamente la ley penal en cuanto beneficie a los defensores. El Ministerio Público debe de desistir de inmediato de pedir la medida cautelar de prisión preventiva.
- (2) Avanzar con los procedimientos judiciales sin más retrasos y garantizar que se lleven a cabo en el foro apropiado. Los incidentes en cuestión ocurrieron hace dos años y el proceso penal inició hace casi un año, pero el caso no ha pasado de la audiencia inicial y los defensores aún no se han beneficiado de un proceso judicial justo en el que se evalúe su culpabilidad por los presuntos delitos. Asimismo, dada la inquietante falta de evidencia contra los acusados hasta la fecha, es imperativo que los fiscales sean conminados a fundamentar su caso y presentar evidencia, si existiere.
- (3) Garantizar que los fiscales y jueces cumplan las normas probatorias requeridas para cada uno de los cargos que enfrenten los defensores. Garantizar que la culpabilidad o la inocencia se determine sobre la base de normas y procesos predeterminados y objetivos. Negarse a detener o castigar a personas cuando las pruebas sobre los presuntos delitos sean insuficientes.
- (4) Llevar a cabo los demás procesos judiciales relevantes de manera transparente, permitiendo la participación de veedores legales nacionales e internacionales, incluidas las organizaciones de sociedad civil. Brindar transparencia sustantiva y procesal con respecto a los presuntos hechos y al proceso a través del cual se determina la culpabilidad o la inocencia. Cualquier otro deterioro de los derechos humanos podrá disuadirse y documentarse si existe una mayor transparencia, que debería adoptarse al comienzo de procesos judiciales similares que se lleven a cabo en el futuro.

Recomendaciones en relación con la protección de los defensores de derechos humanos en Honduras:

- (1) Reconocer y proteger el rol fundamental de las personas defensoras de derechos humanos en una sociedad democrática. Garantizar que las autoridades gubernamentales no ejerzan su poder para silenciar o desvalorizar a aquellas personas que defienden los derechos y privilegios protegidos por el derecho nacional e internacional. Esto es de gran importancia cuando las defensoras representan o provienen de poblaciones históricamente marginadas.
- (2) Impedir la adopción o aplicación de leyes que infrinjan las normas de derechos humanos internacionales, incluidas, entre otras, las leyes que puedan suprimir la libertad de expresión y asociación. Garantizar que las leyes estén redactadas de manera tal que su interpretación no permita una violación a estos derechos. Los derechos humanos individuales y colectivos son fundamentales para que una democracia funcione. Incluso en estados de emergencia, los gobiernos deben tomar medidas importantes para servir mejor a los intereses de las personas y preservar estos derechos en la mayor medida posible.
- (3) Negarse a utilizar jueces con Jurisdicción Nacional para procesar a personas defensoras de derechos humanos sin pruebas suficientes de que hayan cometido delitos que se encuentren dentro de la jurisdicción de dichos tribunales especializados. Las cortes con Jurisdicción Nacional se crearon para abordar casos específicos y juzgar los casos criminales más graves e impactantes, con especial énfasis en el crimen organizado. Al juzgar a las personas defensoras de derechos humanos en este fuero, el gobierno les equipara con los delincuentes más peligrosos del país, estigmatizando y silenciando a los defensores, a sus familias y comunidades, así como a aquellas personas que se encuentran en situaciones similares en todo el país.
- (4) Evitar realizar procesamientos por delitos de invasión a la propiedad o delitos menores similares en Tribunales con Jurisdicción Nacional dada su autoridad limitada a delitos y delincuentes de alto perfil e impacto. Al ampliar la competencia de estos tribunales sobre delitos menores, el gobierno resta importancia a la gravedad de ser juzgado en este fuero, estigmatiza a las personas que nunca tuvieron la intención de caer en su ámbito de competencia y abre la puerta para la selección de tribunales de forma arbitraria o por motivos políticos. Además, la invasión a la propiedad privada es un cargo a menudo asociado con manifestantes, sobre todo en el contexto de disputas entre la comunidad y las empresas. Elevar la causa por este delito a juicio ante un tribunal con este tipo de competencia representa una amenaza a las libertades de expresión y asociación, entre otros derechos humanos.
- (5) Reservar el uso de la prisión preventiva para casos excepcionales en los que, sobre la base de pruebas suficientes, las circunstancias exijan dicha privación extrema de la libertad. Como se estipula tanto en la ley nacional como en las leyes internacionales, la prisión preventiva debe ser la excepción, no la regla. Por lo general, la prisión preventiva debe reservarse para los casos en que la libertad del acusado amenace seriamente la integridad del juicio debido al riesgo de fuga o destrucción de evidencia, o a inquietudes con respecto a la seguridad pública, e incluso entonces, solo por cortos

períodos de tiempo definidos con anterioridad.

- (6) Brindar a las personas defensoras el derecho a iniciar, apelar u objetar fallos adversos, en especial cuando se encuentran detenidos. Los procedimientos para solicitar una rectificación o una apelación deben delinarse con claridad y deben ser accesibles para los acusados. Las respuestas a dichas solicitudes no deben demorarse en exceso o de forma arbitraria.
- (7) Denunciar el uso de campañas de difamación fraudulentas en contra de los defensores de derechos humanos. No debe tolerarse ningún tipo de información errónea destinada a la estigmatización o criminalización de actos y actores legítimos.